

En consecuencia, únicamente el personal autorizado debe tener acceso a esta información, estando obligado a guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto, quedando prohibido, en todo caso, comunicar los datos obtenidos a cualquier persona no autorizada para conocerlos. El personal autorizado sólo accederá a las Bases de Datos cuando deba conocer determinada información por razones de servicio, debiendo abstenerse de hacerlo por cualquier otra causa. El motivo de acceso quedará grabado, de tal manera que permita comprobar con posterioridad su justificación.

En ningún caso deberá facilitarse el código de usuario ni la palabra de control a otra persona, ni deberá accederse a las Bases de Datos utilizando códigos o palabras ajenas, incluso mediando el indebido consentimiento del usuario titular del código de acceso.

Artículo 5.º—Responsabilidades.

El acceso indebido a la información de naturaleza tributaria contenida en las Bases de Datos informatizadas o la utilización inadecuada de las mismas se calificará, según los casos:

a) Como falta muy grave, los supuestos contemplados en el artículo 79 e) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 y 2 de la Ley General Tributaria en la redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, en concordancia con el último inciso del artículo 7.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

b) Como falta grave, los supuestos recogidos en el artículo 80.1. j)

del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

c) Como falta leve, los supuestos establecidos en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, cuando por su naturaleza no deba ser calificada como falta grave o muy grave.

En consecuencia, los órganos competentes, al amparo de lo previsto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en el artículo 29 del Reglamento de Régimen Disciplinario, deberán, en los supuestos antes citados, acordar la incoación de expediente disciplinario para el esclarecimiento de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el posible infractor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Director General de Ingresos para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de marzo de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 29 de marzo de 1996, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica, en ausencia de su titular, al Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONE

Asignar cuantas funciones tiene conferidas la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, al Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, del 15 al 26 de abril de 1996, por ausencia de su titular.

Mérida, a 29 de marzo de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA